

# Boletín Oficial de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Secretaría de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 14 de Junio de 1944  
Núm. 133

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

#### CIRCULAR NUMERO 12

A) Objeto. Reglamentar el segundo periodo declaratorio (cantidades recogidas), de la cosecha de la patata para la campaña 1944-45, en las provincias de la Zona Norte de Recursos, y la compra, distribución y circulación de las mismas por las O. R. A. P. A. S. Provinciales.

B) Fundamento. Comenzándose a extraer de la tierra la patata extratemprana en algunas provincias de esta Zona Norte, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del apartado C) de la Circular número 2 de esta Comisaría, reglamentar el segundo periodo declaratorio de la cosecha de patata 1944-45.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

C) Periodo declaratorio de cosecha recolectada. A partir del día 1.º de Junio de 1944, queda abierto el segundo periodo declaratorio (cantidades recogidas, reservadas para consumo y siembra, y disponibles para venta), de la cosecha de patata en todas las provincias de la Zona Norte, cerrándose el 10 de Diciembre de 1944, en curso.

Esta Comisaría fijará en los Ayuntamientos productores de patata extratemprana y temprana, los plazos reducidos para la formación anticipada de estas declaraciones, extremo que mediante oficios comunicados, hará llegar a cada uno de aquellos Ayuntamientos a que interese.

D) Plazo para la formación de los resúmenes municipales ps. 4. Salvo en

aquellos Ayuntamientos a los que, en virtud de lo prevenido en apartado anterior se fije plazo especial para ello, en todos los restantes de esta Zona Norte de Recursos, se procederá a formar los resúmenes municipales de cosecha obtenida, según las declaraciones individuales presentadas antes del 10 de Diciembre, en los días que medien del 11 al 20 de dicho mes, cursándose a continuación a esta Comisaría, Inspección Central de Palencia, de modo que tengan entrada en ella antes del 31 de Diciembre del año en curso.

E) Quienes deban prestar la declaración de cosecha. Estarán obligados a formalizar la declaración de cantidades recolectadas de patatas todos cuantos productores la prestaron en el primer periodo, y referida a los datos de superficie sembrada y personas con derecho a reserva que figuraron en dicha declaración del periodo de siembra.

F) Visado de las declaraciones de cosecha. La declaración de cantidades recolectadas deberá ser visada y censurada por las Autoridades Locales, a quienes el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado*, número 27), encomienda esta labor.

G) Compra de la patata. Únicamente podrán adquirir patata al productor, los agentes colaboradores de la O. R. A. P. A. provincial, provistos del título de la misma, los que deberán abonar el precio de tasá por kilogramo en domicilio del productor, establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Enero del año en curso (*Boletín Oficial del Estado*, número 27), más las cantidades correspondientes en concepto de acarreo de campo a almacén, con arreglo a la siguiente escala:

Distancia de productor a almacén	Acarreo a pagar por vagón de 10.000 kilogramos	Por kg.
Hasta 5 kilómetros	100 pesetas	0,010 ptas,
» 6 »	120 »	0,012 »
» 7 »	140 »	0,014 »
» 8 »	160 »	0,016 »
» 9 »	180 »	0,018 »
» 10 »	200 »	0,020 »
» 11 »	220 »	0,022 »
» 12 »	240 »	0,024 »
» 13 »	260 »	0,026 »
» 14 »	280 »	0,028 »
» 15 »	300 »	0,030 »
» 16 »	320 »	0,032 »
» 17 »	340 »	0,034 »
» 18 »	360 »	0,036 »
» 19 »	380 »	0,038 »
» 20 »	400 »	0,040 »

H) Circulación. Todo acarreo de patata de campo a almacén, ha de ir ineludiblemente amparado con el correspondiente «conduce» expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa, «conduce» que será imprescindible aun para entrega de patata en almacén en la misma localidad de producción, toda vez que este documento, además de su carácter de amparar la circulación, tiene el de ser elemento contable, sirviendo de base para hacer los oportunos asientos de cargo y abono en las cuentas municipales de cupos de entrega forzosa y en las cuentas corrientes de cada almacenista colaborador.

La circulación de almacén a consumo, aun dentro de la propia provincia productora, habrá de hacerse por medio de guías de circulación modelo único reglamentario, expedidas por la respectiva Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos.

I) Justificación de compras por los almacenes colaboradores. Los almacenes colaboradores no podrán admitir cantidad alguna de patatas sin ir acompañada de los dos cuerpos del «conduce», uno de los cuales conservarán como justificación de sus compras, remitiendo el otro a la O. R. A. P. A. provincial con el parte diario y taloncillo de pagos por acarreo.

J) Factura de compra. Tanto para garantía del productor, como para justificación por parte de los almacenistas de haber abonado los debidos precios de tasa del producto y acarreos, éstos formularán para cada operación de compra que realicen la facturilla, en triplicado ejemplar (matriz para almacenista, duplicado para el productor y triplicado para la O. R. A. P. A. provincial) cuyo modelo reglamentario se le facilitará, con la firma de comprador y vendedor. La falta de este requisito, comprobada por parte del almacenista, producirá la inmediata retirada del carnet, y para atender reclamaciones del productor, será necesaria la previa presentación del duplicado de esta factura, punto de partida para poder aclarar lo que vendió y cobró.

K) Expedición de conduce por las Alcaldías. Las Alcaldías y Juntas Administrativas al expedir «conduces» a los productores cuidarán de hacer el oportuno asiento en el dorso del Ps. 1 anotando en éste las cantidades a que se refiera cada «conduce» y el número del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 31 de Mayo de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales de las provincias y de esta Zona Norte de Recursos de Alava, Burgos, La Coruña, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia y Salamanca, en que se cultive patata; O. R. A. P. S. dependientes de esta Comisaría, Negociados de este Centro, Inspección del mismo productores de los términos municipales a que afecta esta circular.

2115

## Administración provincial

### MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Sergio Martínez Mantecón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Mayo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de wolfram llamada *San Fernando*, sita en el paraje Marniles, término de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Hace la designación de las citados 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Fonfría y que está situada en el camino de Candanedo a Llombera, a la izquierda y ya próxima a Llombera brota dicha fuente de debajo del gran macizo calizo que hay al Surdeste de Llombera, a unos 400 metros camino arriba del pontón del cruce del camino citado de Candanedo a Llombera, con el arroyo Tabliza y dista de Llombera aproximadamente un kilómetro, no existiendo otra en el camino por este paraje. Desde tal punto de partida se medirán 500 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Norte y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Este y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta 600 metros al Sur y se llegará a la 4.ª estaca, pasando esta dimensión por el punto de partida y cerrando el rectángulo que comprende las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.808 León, 19 de Mayo de 1944.— Celso R. Arango.

1807

## Delegación de Industria de León

### SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año 1944, empezará en el partido judicial de Astorga el día 21 del actual, la comprobación en los demás Ayuntamientos del referido partido, se efectuará en los días y horas que a continuación se expresa:

Astorga, días 21, 22 y 23 de Junio, a las 10.

Llamas de la Ribera, día 28 de idem, a las 9.

Carrizo, día 28 de idem, a las 12.

Turcia, día 28 de idem, a las 15.

Villares de Orbigo, día 28 de idem, a las 17.

Villarejo de Orbigo, día 30 de idem, a las 10.

Santa Marina del Rey, día 30 de idem, a las 16.

Hospital de Orbigo, día 3 de Julio, a las 10.

San Justo de la Vega, día 3 de idem, a las 16.

Villamejil, día 4 de idem, a las 10.

Quintana del Castillo, día 4 de idem, a las 14.

Vega de Magaz, día 4 de idem, a las 16.

Villagatón, día 5 de idem, a las 10.

Lucillo, día 6 de idem, a las 10.

Rabanal del Camino, día 6 de idem, a las 12.

Santa Colomba de Somoza, día 6 de idem, a las 14.

Castrillo de los Polvazares, día 6 de idem, a las 17.

Brazuelo, día 7 de idem, a las 10.

Valderrey, día 7 de idem, a las 16.

Luyego, día 8 de idem, a las 10.

Val de San Lorenzo, día 8 de idem, a las 14.

Santiago Millas, día 8 de idem, a las 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 12 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2125

# Jefatura de Obras públicas

## Provincia de León

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Vegas del Condado, con la construcción del Camino Nacional 621 de León a Santander, Trozo 3.º.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE TERRENO
1	Comunal de Villamayor	Villamayor	Cereal secano
2	Comunal proindiviso de Sta. María y Villamayor	Sta. María y Villamayor	Idem
3	D. Esteban Castro Mantecón	Santa María	Idem
4	» Gregorio Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
5	» José Puente Rodríguez	Idem	Idem
6	» Heriberto García Mirantes	Idem	Idem
7	» Concepción Llamazares Puente	Idem	Idem
8	» Paulino García Rodríguez	Idem	Idem
9	Herederos de Benito Robles Díez	Idem	Idem
10	D. Ángel García Mirantes	Idem	Idem
11	» Juan Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
12	Reguero		
13	Herederos de Cayetano Llamazares	Idem	Idem
14	Herederos de Pascual Rodríguez	Idem	Idem
15	D. Juan Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
16	D.ª Benigna Castro Aller	Idem	Idem
17	Camino		
18	D. Luis Puente Bardal	Idem	Idem
19	D.ª Constantina Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
20	D. Simón Orejas Canseco	Idem	Idem
21	» Teodoro Carral Aller	Idem	Idem
22	» Heriberto García Mirantes	Idem	Idem
23	Herederos de Cayetano Llamazares	Idem	Idem
24	D. Maximino Blanco Cañón	Idem	Idem
25	Camino		
26	D.ª Benigna Castro Aller	Idem	Idem
27	D. Román Rodríguez Arenas	Idem	Idem
28	Camino		
29	D. Teodoro Mirantes Llamazares	Idem	Idem
30	» Elviro López Castro	Idem	Idem
31	» Aquilino García Aláiz	Idem	Idem
32	D.ª Catalina Ferreras González	Idem	Baldío
33	» Evilasía Prieto Sánchez	Idem	Idem
34	Herederos de Tomás Mirantes	Idem	Idem
35	Reguero		
36	D. Juan Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
37	Monte		
38	Herederos de Benito Robles Díez	Idem	Idem
39	D. Justino González Mirantes	Idem	Idem
40	» Benjamín Castro Aller	Idem	Idem
41	D.ª Modesta Castro Aller	Idem	Idem
42	D. Víctor Sánchez Castro	Idem	Idem
43	Carece de dueño	Idem	Idem
44	D. José Puente Rodríguez	Idem	Idem
45	Carece de dueño	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem
47	Idem	Idem	Idem
48	Idem	Idem	Idem
49	Idem	Idem	Idem
50	Idem	Idem	Idem
51	D. Regino Rodríguez	Idem	Idem
52	D.ª Juana Mirantes Rodríguez	Idem	Idem
53	D. Bernardo Mirantes Ferreras	Idem	Idem
54	» Cruz López Alvarez	Idem	Idem
55	D.ª Juana Morán Rodríguez	Idem	Idem
56	Carece de dueño	Idem	Idem
57	D. Paulino García Rodríguez	Idem	Idem
58	» Simón Orejas Canseco	Idem	Cereal secano
59	» Francisco Sánchez Ferreras	Idem	Idem
60	» Miguel Puente Rivero	Idem	Idem
61	D.ª Concesa Sánchez Sánchez	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE TERRENO
62	D. Paulino García Rodríguez	Santa María	Cereal secano
63	Carece de dueño	Idem	Idem
64	D. Victorino Rodríguez Puente	Idem	Idem
65	» Mario Morán Díez	Idem	Cereal baldío
66	» Paulino García Rodríguez	Idem	Idem
67	» Indalecio Prieto Escapa	Idem	Idem
68	Carece de dueño conocido	Idem	Idem
69	D. Amabilio García Prada	Idem	Idem
70	Herederos de Martín Rodríguez Ferreras	Idem	Idem
71	D. Faustino Castro Sánchez	Idem	Idem
72	Herederos de Camilo Sánchez Ferreras	Idem	Idem
73	Desconocido el dueño		Idem
74	Herederos de Leoncio Robles Robles	Idem	Idem
75	Reguero		
76	D. Teodoro Carral Aller	Idem	Idem
77	Herederos de Canuto Sánchez Ferreras	Idem	Idem
78	D. Alejandro Prieto Rodríguez	Idem	Idem
79	» Nazario Castro Sánchez	Idem	Idem
80	» Felipe Robles Vélez	Idem	Idem
81	» Teodoro Carral Aller	Idem	Cereal secano
82	Herederos de Canuto Sánchez Ferreras	Idem	Idem
83	Reguero		
84	D. Elviro López Castro	Idem	Baldío
85	D. <sup>a</sup> Emperatriz Prieto Escapa	Idem	Idem
86	Terreno comunal	Idem	Idem
87	Herederos de Paula Rodríguez Mirantes	Idem	Idem
88	D. <sup>a</sup> Teodora Mirantes Llamazares	Idem	Cereal secano
89	D. Millán Rodríguez Mirantes	Idem	Idem
90	» Esteban Castro Mantecón	Idem	Idem
91	» Constantino Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
92	Herederos de Cayetano Llamazares	Idem	Idem
93	D. Miguel Puente Rivero	Idem	Idem
94	» Millán Rodríguez Mirantes	Idem	Idem
95	» Modesto Castro Mirantes	Idem	Idem
96	Herederos de Cayetano Llamazares	Idem	Idem
97	Reguero		
98	D. Juan Manuel Sánchez Morán	Idem	Idem
99	» Juan Morán Fernández	Idem	Regadío, trigo y patatas
100	» Victorino Rodríguez Puente	Idem	Idem
101	» Aurelio Mirantes García	Idem	Idem
102	» Victoriano Rodríguez Puente	Idem	Idem
103	Herederos de Canuto Sánchez Ferreras	Idem	Idem
104	D. Esteban Castro Mantecón	Idem	Idem
105	» Jesús Sánchez Ferreras	Idem	Prado regadío
106	D. <sup>a</sup> Nicolasa Rodríguez Sánchez	Idem	Idem
107	» Carolina Ferreras González	Idem	Idem
108	D. Juan Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
109	» Victoriano Carral Puente	Idem	Idem
110	Herederos de Tomás Mirantes Sánchez	Idem	Idem
111	Camino		
112	D. Emiliano Mirantes Morán	Idem	Regadío, trigo y patatas
113	Camino		
114	D. Erasmo Robles Aller	Idem	Prado regadío
115	» Eremio García Aller	Idem	Idem
116	» Juan Llamazares Ferreras	Idem	Idem
117	» Timoteo Castro Mirantes	Idem	Idem
118	Camino		
119	D. Juan Llamazares Ferreras	Idem	Idem
120	» Secudino Sánchez Castro	Idem	Idem
121	» Cirilo García Aláez	Idem	Idem
122	» Timoteo Castro Mirantes	Idem	Idem
123	» Constantino Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
124	» Miguel Puente Rivero	Idem	Idem
125	Reguero		
126	D. Maximino Blanco Cañón	Idem	Regadío y patatas
127	» Modesto Cañón Mirantes	Idem	Idem
128	» Maximino Blanco Cañón	Idem	Idem
129	» Constantino Llamazares Ferreras	Idem	Idem
130	D. <sup>a</sup> Modesta Castro Mirantes	Idem	Idem
131	D. Millán Rodríguez Mirantes	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE TERRENO
132	D. Serapio Llamazares Puente	Santa María	Regadío y patatas
133	D. <sup>a</sup> Concepción Llamazares Puente	Idem	Idem
134	Reguero		
135	D. Luis Puente Bardal	Idem	Idem
136	Reguero		
137	D. Serapio Llamazares Puente	Idem	Baldío
138	Reguero		
139	Herederos de Modesta Castro Mirantes	Idem	Idem
140	D. Erasmo Robles Aller	Idem	Idem
141	» Millán Rodríguez Mirantes	Idem	Idem
142	» Teodardo Carral Aller	Idem	Cereal secano
143	D. <sup>a</sup> Elvilasia Prieto Sánchez	Idem	Idem
144	D. Braulio Rivero Sánchez	Idem	Idem
145	» Regino Rodríguez García	Idem	Idem
146	» Braulio Rivero Sánchez	Idem	Idem
147	D. <sup>a</sup> Cesárea Castro Aller	Idem	Idem
148	Camino y reguero		
149	D. Erasmo Robles Aller	Idem	Idem
150	Camino		
151	D. Teodardo Carral Aller	Idem	Idem
152	» José Puente Rodríguez	Idem	Idem
153	» Millán Rodríguez Mirantes	Idem	Idem
154	Reguero		
155	D. Victorino Rodríguez Puente	Idem	Idem
156	Herederos de Tomás Mirantes Sánchez	Idem	Idem
157	Herederos de Vicente Llamazares	Idem	Baldío
158	Herederos de Martín Rodríguez Llamazares	Idem	Cereal secano
159	D. Cruz López Alvarez	Idem	Baldío
160	» Paulino García Rodríguez	Idem	Idem
161	» Elviro López Castro	Idem	Idem
162	» Constantino Llamazares Rodríguez	Idem	Idem
163	» Angel Mirantes Llamazares	Idem	Idem
164	D. <sup>a</sup> Modesta Castro Mirantes	Idem	Idem
165	D. Aquilino García Aláez	Idem	Idem
166	Herederos de Tomás Sánchez Ferreras	Idem	Idem
167	D. <sup>a</sup> Justina González Mirantes	Idem	Idem
168	Sin dueño conocido		Idem
169	Idem		Cereal secano
170	Camino		
171	Terreno comunal	Idem	
172	Idem	Idem	
173	D. José Robles Martínez	Barrio de Ntra. Señora	Idem
174	» Ramiro García Llamera	Castro	Vina
175	» Bernardino González Robles	Idem	Cereal secano
176	» Leonardo Robles Gandarillas	Idem	Idem
177	» Santiago Castro González	Idem	Idem
178	» Teodoro Castro Sánchez	Idem	Idem
179	» Emiliano Castro Zotes	Idem	Idem
180	» Tomás Robles García	Idem	Idem
181	» Ceferino Bayón González	Idem	Idem
182	» Emeterio Castro Mirantes	Idem	Idem
183	» Leonardo González Robles	Barrio de Ntra. Señora	Idem
184	» Bernardino González Robles	Castro	Idem
185	» Eulogio Fernández Escapa	Idem	Idem
186	» Isaac González González	Barrio de Ntra. Señora	Idem
187	» Braulio González Llamazares	Castro	Idem
188	» Emeterio Castro Mirantes	Idem	Idem
189	» Gregorio Prieto Rodríguez	Idem	Idem
190	» Dionisio Robles Robles	Idem	Idem
191	» Santiago Castro González	Idem	Idem
192	» Tomás Robles García	Idem	Idem
193	» Emeterio Castro Mirantes	Idem	Idem
194	» Gaspar Llamazares	Idem	Idem
195	» Gregorio Prieto Rodríguez	Idem	Idem
196	» Ignacio Zotes Díez	Idem	Idem
197	» Amparo Ramírez Lorenzana	Idem	Idem
198	» Isaac González González	Barrio de Ntra. Señora	Idem
199	» Tomás Robles García	Castro	Cereal regadío
200	» Sebastián Honrado Pacios	Idem	Idem
201	Camino		

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE TERRENO
202	D. Timoteo Castro Robles	Barrillos	Cereal y patatas
203	» Isaac Robles Sánchez	Castro	Prado regadio
204	» Dionisio Robles Robles	Idem	Idem
205	D. <sup>a</sup> Jesusa Robles Martínez	Idem	Idem
206	D. Gregorio Díez Robles	Idem	Idem
207	» Leonardo Robles Gandarillas	Idem	Cereal y patatas
208	Camino		
209	D. Inocencio Bresnes Alvarez	Idem	Idem
210	» Emeterio Castro Mirantes	Idem	Idem
211	» Angel Mirantes Llamazares	Santa Maria	Idem
212	D. <sup>a</sup> María Villapardierna Sánchez	Castro	Alfalfa
213	D. Isaac Robles Sánchez	Idem	Idem
214	» Dionisio Robles Robles	Idem	Cereal y patatas
215	Camino		
216	D. Isaac Robles Sánchez	Idem	Idem
217	D. <sup>a</sup> Emilia Martínez Díez	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León, 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

2091

## Delegación provincial de Trabajo

### Minas de carbón

#### Fondo especial para enfermedad

El *Boletín Oficial del Estado*, número 152 de fecha 31 de Mayo último, publica una orden del Ministerio de Trabajo, que dice:

«Art. 1.º Todas las empresas dedicadas a la industria extractiva del carbón que no hubiesen constituido el Montepío obligatorio de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo de 6 de Junio de 1942, o que aún aprobada su constitución por esta Dirección General no hubiesen empezado a funcionar en la fecha de la promulgación de la presente Orden, no dando como consecuencia cumplimiento a las prescripciones que sobre Subsidio de Enfermedad y asistencia médico farmacéutica establece en el artículo 47 del citado ordenamiento legal, quedan obligadas en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden, a constituir un «Fondo Especial» con el fin de atender a las necesidades derivadas de enfermedad de los trabajadores.

Art. 2.º El capital inicial de este «Fondo Especial» estará formado exclusivamente dentro de cada empresa por el importe a que ascien-

dan las 0,50 pesetas no satisfechas por tonelada de carbón producido, con efectos desde la fecha que determina el apartado 1.º de la Orden de 6 de Junio de 1942, aprobatoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, hasta la de publicación de esta orden.

Art. 3.º Constituido el capital inicial, las empresas aportarán mensualmente al referido Fondo 0,50 pesetas por tonelada de carbón producido y los trabajadores una cantidad equivalente a la aportada por la empresa.

Art. 4.º Este «Fondo Especial» será administrado por una comisión integrada por un representante de cada grupo profesional (personal obrero, subalterno, administrativo, técnico titulado y técnico no titulado) designados por el Delegado Provincial de Sindicatos a propuesta del Sindicato Local y otros de la empresa en la misma proporción. La aprobación y ratificación de estos nombramientos corresponde al Delegado de Trabajo, que designará al Presidente de la Comisión de entre los Vocales propuestos por la misma.

Art. 5.º La finalidad del «Fondo Especial» es conceder a los trabajadores un subsidio de enfermedad en los casos y condiciones establecidos en el artículo 47 de la vigente Regla-

mentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, subsidio que podrá ser incrementado o disminuido a juicio de la Comisión encargada de administrarlo teniendo en cuenta las disponibilidades económicas del Fondo que se constituye.

Asimismo se facilitará con cargo a tal Fondo la asistencia médico farmacéutica en la extensión y forma posible en cada caso.

Art. 6.º Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo máximo de 15 días la constitución del «Fondo Especial» y el capital inicial del mismo. Igualmente deberán comunicar al citado Organismo mensualmente los ingresos obtenidos y las inversiones efectuadas en favor de su personal.

Art. 7.º La inspección de toda labor realizada por la comisión encargada de administrar el «Fondo Especial» así como la de los Montepíos que estuviesen constituidos queda adscrita al Delegado de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las empresas a quienes afecte la mencionada disposición, advirtiéndoles que las infracciones que se cometan referentes a esta Orden, serán sancionados gubernativamente por esta Delegación.

León 3 de Junio 1944.—El Delegado, J. Zaera León.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villablino

Por el presente, se convoca a Junta General a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de «Barcenacabada», término de Rabanal de Abajo, de este Ayuntamiento, tanto regantes como industriales, a efectos de constitución de Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Instrucción de 25 de Junio de 1884, Junta que tendrá lugar el día 15 de Julio, a las doce horas, en el lugar del Concejo Público de Rabanal de Abajo, y, caso de quedar constituida la Comunidad, se convoca asimismo para nueva reunión, que se celebrará el 10 de Agosto de este año, a la misma hora y en el sitio indicado, con el fin de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que tal Comunidad ha de regirse:

Villablino, 7 de Junio de 1944.—  
El Alcalde, Joaquín Valcarce.  
2090 Núm. 340.—37,50 ptas.

### Ayuntamiento de La Bañeza

En el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 156, correspondiente al día 4 del mes en curso, anuncia este Ayuntamiento concurso para contratación de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de esta ciudad de La Bañeza.

El presupuesto de contrata es, por ambas obras, de 1.645.000,30 pesetas, ascendiendo a 32.900 pesetas el importe de la fianza provisional que los licitadores deberán constituir, y el 4 por 100 del presupuesto, el importe de la definitiva. Estas fianzas pueden constituirse en metálico o en valores del Estado, siendo admisibles las Cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, a contar de la fecha de la escritura pública.

El concurso se celebrará en la Casa Consistorial de La Bañeza, a las doce y media horas del día treinta del presente mes de Junio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán en las horas de oficina de esta Secretaría municipal, desde la publica-

ción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce de la mañana del día siguiente laborable, después de transcurridos veinte días hábiles a partir de aquella fecha. A la proposición que se presente se acompañará una declaración conteniendo las referencias técnicas y económicas del solicitante y relación de obras que tenga ejecutadas y cuantos datos puedan servir para juzgar de su capacidad para ejecutar estas obras, o, en su caso, las referencias análogas del técnico con título oficial que se comprometa a tener al frente las mismas durante su ejecución, y firmadas por dicho técnico.

El bastanteo de poderes será realizado por cualquiera de los abogados en ejercicio en esta ciudad.

Las mencionadas obras de abastecimiento de aguas y saneamiento serán satisfechas mediante certificaciones expedidas por el Director Facultativo municipal, y aprobadas por la Gestora municipal, con cargo al préstamo concedido a estos efectos por el Banco de Crédito Local de España.

El proyecto, pliego de condiciones, y cuantos documentos se relacionan con este concurso, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., con domicilio en . . . . ., provisto de cédula personal clase . . . . . núm . . . . ., expedida en . . . . . con fecha . . . . ., en nombre propio (o en representación de . . . . .), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, el día 4 de los corrientes y de las condiciones que se señalan para la adjudicación por concurso, de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de la ciudad de La Bañeza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y con una baja (o alza) de . . . . . (en letra) . . . por ciento de los precios unitarios que sirven de base para la contrata.

Así mismo se comprometo a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias, no serán

inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.— (Fecha y firma del licitador).

La Bañeza, 6 de Junio de 1944.—  
El Alcalde, (ilegible).

2100 Núm. 339.—150,00 ptas.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de servir de base para regular sus funciones en el concepto Administrativo como Código local, a los efectos de lo dispuesto en el art.º 168 del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Villafranca del Bierzo, 12 de Junio de 1944.— El Alcalde, (ilegible).  
2122

### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Por tercera y última vez, se requiere a todos y cada uno de los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el improrrogable plazo de quince días, presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, ajustadas a los impresos que al efecto se facilitarán, previo pago de los mismos.

La falta de presentación de dichas declaraciones, la ocultación o falsedad en los datos que deben contener, serán castigadas con arreglo a la Ley de Ordenación de la Contribución Rústica y Pecuaria de 26 de Septiembre de 1941, Ordenes de 23 de Octubre del mismo año, 13 de Marzo de 1942, 25 de Junio de 1943 y artículo 324 del Código Penal, según del hecho de que se trate.

Los contribuyentes forasteros señalarán, dentro de dicho plazo, su domicilio o persona que les represente en este Municipio, en la inteligencia de que transcurrido el mismo sin verificarlo, se les considerará como en ignorado paradero y serán sustituidos por la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas del

sérvicio de rectificación de amillaramiento.

Santa Elena de Jamuz, 7 de Junio de 1944.—El Alcalde, Faustino Benavides. 2105

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1945 que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la respectiva Casa Consistorial, por sí o legalmente representados, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, el día 18 del actual mes de Junio, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

*San Millán de los Caballeros*

Jesús Valencia Matilla, hijo de desconocido y de Segismunda. 2119

*Santa María del Páramo*

Angel Ordás Amez, hijo de Dativo y Marcelina. 2120

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Noceda 2065

Magaz de Cepeda 2067

Cimanes de la Vega 2079

*Ayuntamiento de Valderrey*

Aprobadas las cuotas impuestas a los vecinos de este término municipal, por impuesto sobre consumo de carnes y bebidas, con carácter de conciertos voluntarios, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de diez días, al objeto de que los interesados puedan enterarse de la cuantía de aquéllas y promover las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndoles que quienes no acepten las cuotas que le han sido señaladas, se les declara

sujetos a fiscalización administrativa y obligados a dar cuenta del vino que introduzcan o elaboren y de las carnes que introduzcan o degüellen para el pago de los derechos señalados en el Estatuto Municipal.

Valderrey, 7 de Junio de 1944.—El Alcalde, Aquilino González. 2101

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Borrenes 2050

### Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año de 1944, se halla de manifiesto al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en dicho plazo y los quince días siguientes.

Corbillos de los Oteros 2077

Soto de la Vega 2078

### Administración de Justicia

*Juzgado de instrucción de La Vecilla*  
Don Julio Prieto Zapico, accidental Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor a autores del robo efectuado en el domicilio del pueblo de Busdongo, de Antonio Gutiérrez Cañón, industrial y cartero, el día 28 de Mayo último, y consistió en una gabardina nueva, color claro; unos pantalones color marrón claro; un par de botas negras con tachuelas; dos botellas de anis y tres reembolsos números 143, procedente de Bilbao, de 80,41 pesetas para Aquilina García; 1.529 de León, Agencia Cantalapiedra, de 76 ptas. para Ataulfo Izquierdo Fanjul; y 265.144, de Madrid, de 5 pesetas, Germinol García, y caso de ser h.

dos les pondrán a disposición de este Juzgado.

Tales gestiones irán encaminadas a recuperar lo robado y detener a las personas en cuyo poder se encuentre, si en el momento no justifican su legítima adquisición o procedencia.

Igualmente procederán a detener y poner a mi disposición a un tal Fernando Rodríguez, de Ronzón, que se dice guarda reses vacunas en el puerto de Arbás, término de Villamanín, a quien se supone autor del robo, a cuyo sujeto se le cita a comparecer en este Juzgado, dentro de diez días, al objeto de ser oído en sumario que conozco con el núm. 32 de 1944, por robo, bajo los consiguientes apercibimientos.

Así lo dispuse en referido sumario. Dado en La Vecilla, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Prieto.—El Secretario accidental, Mariano Velasco. 2028

### Requisitoria

Campos de Ramirez, Alejandro, conferenciante de arte política, de 24 años, soltero, hijo de Manuel y Josefina, natural de La Coruña y Campos de Ramirez, Rafael, de 19 años, soltero, estudiante, hijo de Manuel y Josefina, los cuales se hallan en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral, núm. 2, el día veintisiete de Junio, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra los mismos por estafa, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación a los denunciados Alejandro Campos de Ramirez y Rafael Campos de Ramirez, expido y firmo la presente en León a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jesús Gil. 2059

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Presa Vocicas y Linares

El Sr. Presidente de este cauce convoca a todos los partícipes a Junta general para el día 18 del presente, hora de las diez de la mañana, en el local de la casa escuela, y cuya Junta es para dar a saber el presupuesto y tratar del arreglo del agua para la actual temporada, pues si no se juntara mayoría de partícipes en esta hora se celebrará a las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de partícipes que se presente. El día 7 de Junio de 1944.—El Presidente, Amable Martínez.—El Secretario, Cándido Fernández. Núm. 338.—24,00 ptas

